



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2529-SPA-1509** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el día 3 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un criadero clandestino [ubicado en calle Rubén M. Campos, número 2661, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez] en el cual se encuentran perros de diferentes razas, adultos y cachorros, los cachorros están hacinados en jaulas diminutas, también hay gallinas en jaulas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4356-2015, del 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo, en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2529-SPA-1509; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2015, acusando de recibido el día 23 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4356-2015, el día 23 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en vía pública sobre la calle Rubén M. Campos frente al número 2661, de la colonia y Delegación citadas, procedimos a tocar el timbre, siendo atendidos por una persona de género masculino, la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que desconoce el motivo de la denuncia ya que no cuenta con ningún ejemplar de ninguna especie; para corroborar su dicho personal adscrito a esta entidad le preguntó a la persona que atiende la diligencia si nos permitía ingresar a su domicilio, sin embargo no nos fue permitido el acceso ya que el responsable manifestó que últimamente la calle está muy insegura y por ello no podía dejarnos pasar (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2160-2015, de fecha 8 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia, asimismo se le solicitó aportar más información respecto de los hechos que esta entidad investiga, esto para efectos de localizar a los ejemplares objeto del presente instrumento y poder continuar con la investigación; dicha documental se notificó mediante correo electrónico el día 12 de octubre de 2015, sin embargo a la fecha de emitir la presente resolución no se cuenta con algún pronunciamiento de la persona denunciante sobre lo solicitado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el domicilio de calle Rubén M. Campos número 2661, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato el alojamiento inadecuado, hecho que se encuentra previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los*



siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, en el cual no se constató que en el domicilio descrito en la denuncia se localizara algún animal de compañía.

Por tales hechos y con el objeto de contar con mayores elementos que permitan continuar con la investigación motivo del presente instrumento se solicitó a la persona denunciante la aportación de mayor información a efecto de continuar con la investigación, sin embargo, a la fecha de la emisión del presente instrumento no se cuenta con algún pronunciamiento por parte de la persona denunciante.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- No se constató la presencia de algún ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Rubén M. Campos, número 2661, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

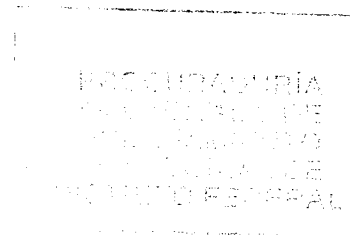
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/DFG